

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta y cinco minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro de abril del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere información relacionada a: *“Base de datos de la sección de mediación multidimensional de la pobreza utilizada para el informe MEDICIÓN MULTIDIMENSIONAL DE LA POBREZA a cargo de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia. Se requiere dicha base en formato SPSS”*.
2. Mediante resolución de las siete horas cuarenta minutos del seis de abril del año en curso, el suscrito previno al peticionario que presentare su solicitud de información debidamente firmada a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la ley de la materia, y por otro lado, que agregara elementos suficientes para localizar la información solicitada tal y como lo establece el inciso quinto del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información. En tal perspectiva, en fecha seis de abril de los corrientes, el peticionario nuevamente presentó su solicitud de información subsanando los defectos señalados por esta Oficina de Información y Respuesta (OIR).
3. Por resolución de fecha ocho de abril del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
4. Por resolución de fecha diecinueve de abril del año en curso, con base a las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo 71 LAIP, se amplió el plazo de la tramitación de la solicitud de petición por un período de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de éste proveído.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le



corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

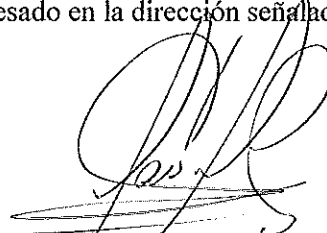
FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información solicitada a la Secretaría Técnica y de Planificación, y en respuesta a dicho requerimiento se informó lo siguiente: *“Que conforme a la Ley de Desarrollo y Protección Social la metodología para la medición multidimensional de la pobreza la elabora la Instancia de Asesoría Técnica para la Medición Multidimensional de la Pobreza y Brechas de Desigualdad y la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), bajo la coordinación de esta Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (STPP). Que no obstante lo anterior, el art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional dispone que ‘Es de la exclusiva competencia de la Dirección General de Estadísticas y Censos la publicación de cifras acerca de los Censos y de las Estadísticas continuas a que se refieren los literales a) y b) del art. 8 del presente Decreto. En consecuencia, ninguna oficina pública, Municipal ni privada ni tampoco persona particular alguna, podrán publicar tales datos, sin autorización previa y escrita de dicha Dirección General’. Por consiguiente, esta STPP ha autorizado mediante nota STPP/DGPD/006-np/2016 para que la DIGESTYC, brinde la información solicitada incluyendo la base de datos, el módulo de Pobreza Multidimensional incorporado en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples del año 2014 y sus respectivos indicadores, para efectos de cálculo del Índice de Pobreza Multidimensional Publicado por esta STPP y DIGESTYC en el informe respectivo.”*

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información a la solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED]
2. *Hágase* del conocimiento al peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución por medio de este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en la dirección señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública

Versión Pública